



**El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación**



**El Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional**



**El Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes**

# Los convenios sobre productos químicos y desechos peligrosos

Los **Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo** son acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente que comparten el objetivo común de proteger la salud de los seres humanos y el medio ambiente frente a posibles daños provocados por productos químicos y desechos peligrosos. Estos acuerdos pueden ayudar a los países a gestionar de forma segura los productos químicos en las diferentes etapas de su ciclo de vida, esto es, el **Convenio de Estocolmo** se centra en la producción y la utilización de productos químicos, el **Convenio de Rotterdam** en su comercio y el **Convenio de Basilea** en su eliminación. Algunos de los mismos productos químicos se enumeran en sus respectivos anexos y sus secretarías llevan a cabo actividades complementarias de asistencia técnica en los ámbitos nacional y regional con una variedad de asociados. Dicha cooperación y coordinación se verá potenciada gracias a las decisiones adoptadas en la novena reunión de la Conferencia de las Partes del **Convenio de Basilea**, en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes del **Convenio de Rotterdam** y en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes del **Convenio de Estocolmo**.

## ***El Convenio de Basilea***

fue aprobado en 1989. Durante el primer decenio de su aplicación, el principal foco de atención del Convenio fue la elaboración de controles sobre los movimientos “transfronterizos” de desechos peligrosos, es decir, los movimientos de este tipo de desecho a través de las fronteras internacionales, y la formulación de criterios para su gestión ecológicamente racional. Últimamente, la labor del Convenio ha dado prioridad al pleno cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de tratados, el fomento de la gestión ecológicamente racional de los desechos peligrosos, un enfoque de ciclo vital y la reducción al mínimo de su generación. El Convenio entró en vigor el 5 de mayo de 1992. La dirección del sitio web del Convenio es [www.basel.int](http://www.basel.int)

## ***El Convenio de Rotterdam***

fue aprobado en 1998. En los ochenta, el PNUMA y la FAO elaboraron códigos de conducta voluntarios y sistemas de intercambio de información que culminaron en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) en 1989. El Convenio sustituye este mecanismo con un procedimiento obligatorio de CFP y de sistemas de intercambio de información sobre los productos químicos y plaguicidas peligrosos. El Convenio entró en vigor el 24 de febrero de 2004. La dirección del sitio web del Convenio es [www.pic.int](http://www.pic.int)

## ***El Convenio de Estocolmo***

fue aprobado en 2001. Se trata de productos químicos sumamente tóxicos, persistentes, bioacumulables y que se propagan a grandes distancias en el medio ambiente. El Convenio procura eliminar o restringir la producción y utilización de todos los contaminantes orgánicos persistentes producidos intencionalmente (es decir, los productos químicos y los plaguicidas de fabricación industrial). También se propone la reducción continua y, cuando sea factible, la eliminación de las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes producidos involuntariamente, como las dioxinas y los furanos. El Convenio entró en vigor el 17 de mayo de 2004. La dirección del sitio web del Convenio es [www.pops.int](http://www.pops.int)



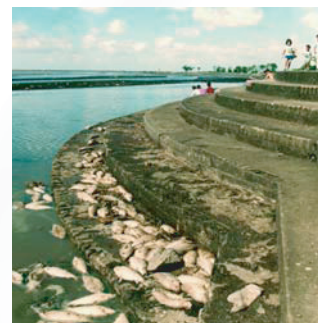
# Un marco para la gestión del ciclo de vida

El conjunto de los **convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo** abarca los elementos fundamentales de la gestión de los productos químicos peligrosos, desde su producción hasta su eliminación, siendo la regulación más exhaustiva, la de los contaminantes orgánicos persistentes, que pueden estar contemplados por los tres convenios.

**Productos químicos existentes:** el **Convenio de Rotterdam** (artículo 5) obliga a las Partes a comunicar a la Secretaría las medidas reglamentarias firmes que haya adoptado con respecto a productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos, para información de las demás Partes y su posible inclusión en el Convenio. Los países en desarrollo y los países con economías en transición también pueden proponer la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (artículo 6). El **Convenio de Estocolmo** (párrafo 4 del artículo 3) exige de las Partes que dispongan de sistemas de reglamentación y evaluación que tengan en consideración los criterios de selección de contaminantes orgánicos persistentes incluidos en el anexo D del Convenio cuando evalúen los plaguicidas o productos químicos industriales que actualmente se encuentren en uso. Las Partes deberán eliminar la producción y utilización de determinados productos químicos ya enumerados en el Convenio (artículo 3).

**Productos químicos nuevos:** el **Convenio de Estocolmo** (párrafo 3 del artículo 3) exige de las Partes que dispongan de sistemas de reglamentación y evaluación que adopten medidas para reglamentar, con el fin de prevenirlas, la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que posean las características de los contaminantes orgánicos persistentes.

**Controles de las importaciones y exportaciones:** el **Convenio de Basilea** impone condiciones estrictas a los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos (artículos 4 y 6). Normalmente, el comercio con los Estados que no forman parte del Convenio no está permitido (párrafo 5 del artículo 4). El procedimiento original de consentimiento fundamentado previo del Convenio de Basilea (párrafo 1 del artículo 4) se vio reforzado por las decisiones posteriores de las Partes de prohibir la exportación de desechos peligrosos de los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) a los países que no forman parte de dicha organización (decisiones II/12 y III/1, al 10 de agosto de 2009 la enmienda todavía no había entrado en vigor). El **Convenio de Rotterdam** (artículos 10 a 12) establece un procedimiento de consentimiento fundamentado previo relativo a las importaciones futuras de determinados



productos químicos peligrosos. El **Convenio de Estocolmo** (párrafo 2 del artículo 3) restringe las importaciones y exportaciones de contaminantes orgánicos persistentes a determinadas situaciones como, por ejemplo, la eliminación ambientalmente racional. También exige que este tipo de contaminantes o sus desechos no sean transportados a través de las fronteras internacionales sin tener en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales (párrafo 1 del artículo 6).

**Gestión de desechos:** el **Convenio de Basilea** (artículo 4) obliga a cada Parte a reducir al mínimo la generación de desechos y a asegurar, en la medida de lo posible, la existencia de instalaciones de eliminación en su propio territorio. La Conferencia de las Partes decidió en su novena reunión, celebrada en junio de 2008, ampliar su Plan estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea hasta 2011, fecha en que la Conferencia de las Partes aprobará, en su décima reunión, un nuevo marco estratégico. El **Convenio de Estocolmo** (artículo 6) obliga a las Partes a formular estrategias para determinar los desechos de contaminantes orgánicos persistentes y a gestionarlos de manera ecológicamente racional. Los contaminantes orgánicos persistentes de los desechos normalmente se deben destruir o transformar de forma irreversible. El Grupo de Trabajo Técnico del **Convenio de Basilea** está elaborando directrices técnicas sobre desechos que contienen contaminantes orgánicos persistentes como parte de su programa de trabajo.

**Liberaciones en el medio ambiente:** el **Convenio de Estocolmo** exige a las Partes que adopten medidas para reducir o eliminar las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes derivadas de la producción y utilización intencionales (artículo 3), la producción no intencional (artículo 5) y las existencias y desechos (artículo 6). En su tercera reunión (2007), la Conferencia de las Partes adoptó las directrices provisionales sobre "mejores técnicas disponibles" y "mejores prácticas ambientales" que ya habían sido desarrolladas por ésta.

**Comunicación de peligros:** las Partes estarán obligadas a comunicar información sobre peligros en virtud del **Convenio de Basilea** (letra f del párrafo 2 del artículo 4), el **Convenio de Rotterdam** (párrafo 1 del artículo 5) y el **Convenio de Estocolmo** (artículo 10).

**Sustitución:** el **Convenio de Estocolmo** exige el intercambio de información y la búsqueda de alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes (artículos 9 y 11). Obliga a las Partes que empleen DDT a establecer un plan de acción, incluido para la utilización de productos alternativos (anexo B).

# Sustancias reguladas por los convenios

El **Convenio de Basilea** abarca 45 categorías de desechos que figuran en el **Anexo I** (Y1-Y45). Para que estas categorías figuren en el Anexo I han de mostrar las características peligrosas que se indican en el **Anexo III**. Abarca también desechos definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la Parte que sea Estado de exportación, importación o de tránsito. Asimismo, los desechos que pertenezcan a cualesquiera de las categorías contenidas en el **Anexo II**



que sean objeto de movimientos transfronterizos serán considerados "otros desechos" a los efectos del presente Convenio. Por desechos peligrosos se entiende los desechos que son *explosivos, inflamables, venenosos, infecciosos, corrosivos, tóxicos o ecotóxicos*. En los Anexos VIII y IX figura una aclaración ulterior sobre los desechos que están sujetos a los controles del Convenio.

Las disposiciones relacionadas con el intercambio de información del **Convenio de Rotterdam** se aplican a cualquier producto químico que esté prohibido o rigurosamente restringido por una de las Partes. Se someten al procedimiento de consentimiento fundamentado previo 40 productos químicos, entre ellos 29 plaguicidas peligrosos y 11 productos químicos industriales. **Los plaguicidas son los siguientes:** *2,4,5-T, aldrina, binapacrilol, captafol, clordano, clordimeformo, clorobencilato, DDT, 1,2-dibromoetano (EDB), dieldrina, dinoseb, DNOC y sus sales, dicloruro de etileno, óxido de etileno, fluoroacetamida, HCH, heptacloro, hexaclorobenceno, lindano, compuestos de mercurio, monocrotofos, paratión, pentaclorofenol, toxafeno y compuestos de tributilo de estaño, más determinadas formulaciones de metamidofos, metil-paratión, fosfamidón y una combinación de benomilo, carbofurán y tiram*. **Productos químicos industriales:** *amianto (actinolita, antofilita, amosita, crocidolita, tremolita), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT), fosfato de tris (2,3-dibromopropil) y tetraetil de plomo (TEL) y tetrametil de plomo (TML)*. Un órgano auxiliar, el Comité de Examen de Productos Químicos, se encarga de evaluar si otros productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos u otras formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas deberían estar sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo. El Comité de Examen de Productos Químicos formula recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

El objetivo del **Convenio de Estocolmo** es eliminar, restringir o reducir al mínimo la producción y la utilización de 21 productos químicos, que están enumerados en tres anexos. En el **Anexo A (Eliminación)** figuran los siguientes: *aldrina, clordano, clordecona, dieldrina, endrina, heptacloro, éteres de heptabromodifenilo y hexabromodifenilo, hexabromobifenilo, hexaclorobenceno (HCB), alfa hexaclorociclohexano, beta hexaclorociclohexano, lindano, mirex, pentaclorobenceno, éteres de tetrabromodifenilo y pentabromodifenilo, toxafeno y bifenilos policlorados*. Por lo que se refiere a los bifenilos policlorados, los países deben llevar a cabo medidas concretas para determinar, etiquetar y retirar del uso todo equipo que contenga bifenilos policlorados a más tardar en 2025, así como realizar esfuerzos decididos para lograr una gestión ambientalmente racional de desechos a más tardar en 2028. En el **Anexo B (Restricción)** figuran los siguientes: *ácido sulfónico de perfluorooctano, sus sales y fluoruro de sulfonilo perfluorooctano, así como el DDT*. El DDT está autorizado para luchar contra los vectores de enfermedades hasta que se disponga de alternativas seguras, asequibles y eficaces. En el **Anexo C (Producción no intencional)** figuran los siguientes: *subproductos como dioxinas y furanos, hexaclorobenceno, bifenilos policlorados y pentaclorobenceno*. Las partes han de reducir al mínimo y, cuando sea posible, eliminar las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma no intencional. Un órgano auxiliar, denominado Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, se encarga de evaluar si otros contaminantes orgánicos persistentes deberían estar sujetos al Convenio. El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes formulará recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes.

# Evolución futura de los convenios

Las Conferencias de las Partes de los tres convenios adoptaron decisiones para aumentar la cooperación y la coordinación entre los convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo (decisión IX/10 de la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea, decisión RC 4/11 de la Conferencia de las Partes del Convenio de Rotterdam y decisión SC-4/34 de la Conferencia de las Partes del Convenio de Estocolmo). En las decisiones se incluyeron aspectos relacionados con la creación o el fortalecimiento de actividades conjuntas y con una gestión conjunta para prestar servicios conjuntos por medio de las secretarías de los convenios, así mismo, se hizo referencia a esferas concretas para aumentar la cooperación y la coordinación, como por ejemplo:

- La necesidad de aumentar la coordinación a nivel nacional;
- el uso coordinado de las oficinas regionales;
- armonización de la presentación de informes a nivel nacional;
- mayor cooperación en materia de cumplimiento;
- cooperación en cuestiones técnicas y científicas;
- gestión de la información y cuestiones relativas a la concienciación del público; y
- movilización de recursos y reuniones coordinadas.

El principal resultado de estas decisiones será una mejor ejecución del programa relativo a la aplicación coordinada de los tres convenios en los ámbitos nacional y regional.

## Asistencia técnica y centros regionales

Los tres convenios atienden las necesidades de asistencia técnica de los países en desarrollo y los países con economías en transición. El **Convenio de Basilea** (artículo 14) y el **Convenio de Estocolmo** (artículo 12) prevén la creación de centros regionales de capacitación y transferencia de tecnología. El **Convenio de Basilea** cuenta con un Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica para proporcionar ayuda a los países en desarrollo y a los países con economías en transición, mientras que el **Convenio de Estocolmo** (artículos 13 y 14) establece un "mecanismo financiero", cuya entidad principal es el Fondo para el Medio Ambiente Mundial. El **Convenio de Rotterdam** (artículo 16) prevé la asistencia técnica entre las Partes para crear infraestructura y la capacidad de gestionar productos químicos. El **Convenio de Rotterdam** establece además un Fondo Fiduciario Voluntario para prestar asistencia a los países de conformidad con el programa de trabajo aprobado por la Conferencia de las Partes.



## Direcciones de contacto para obtener más información:

### Convenio de Basilea Secretaría del Convenio de Basilea:

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
Casa Internacional del Medioambiente  
15 chemin des Anémones  
CH-1219 Châteline  
Ginebra, Suiza  
Tel.: (41 22) 917 82 18  
Fax: (41 22) 797 34 54  
Correo electrónico: [sbc@unep.ch](mailto:sbc@unep.ch)  
Sitio web: [www.basel.int](http://www.basel.int)

### Convenio de Rotterdam Secretaría del Convenio de Rotterdam:

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
Casa Internacional del Medioambiente  
11-13, chemin des Anémones  
CH-1219 Châteline  
Ginebra, Suiza  
Tel.: (41 22) 917 82 96  
Fax: (41 22) 797 80 82  
Correo electrónico: [pic@pic.int](mailto:pic@pic.int)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)  
Viale delle Terme di Caracalla  
00153 Roma, Italia  
Tel.: (39 06) 5705 2188  
Fax: (39 06) 5705 6347  
Correo electrónico: [pic@pic.int](mailto:pic@pic.int)  
Sitio web: [www.pic.int](http://www.pic.int)

### Convenio de Estocolmo Secretaría del Convenio de Estocolmo

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
Casa Internacional del Medioambiente  
11-13 chemin des Anémones  
CH-1219 Châteline  
Ginebra, Suiza  
Tel.: (41 22) 917 8729  
Fax: (41 22) 797 8098  
Correo electrónico: [ssc@chemicals.unep.ch](mailto:ssc@chemicals.unep.ch)  
Sitio web: [www.pops.int](http://www.pops.int)